

Tercero.—Que en el artículo 39, página 27, subgrupo III.03, Producción de Televisión se ha omitido involuntariamente en el texto del Convenio que:

«Los actuales Auxiliares de Producción que al 1 de enero de 1985 tuvieran más de dos años de antigüedad en dicha categoría profesional pasarán automáticamente a la nueva categoría de Ayudante de Producción, en su nivel de ingreso (8).»

En consecuencia, dicho párrafo debe ser incluido en la página 29, al final de la cláusula general primera.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27333** ORDEN de 18 de octubre de 1984 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificó como zona de preferente localización industrial a las islas Canarias y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma. Esta calificación fue prorrogada por el Real Decreto 3506/1983 de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1984), hasta el 31 de diciembre de 1984.

La Orden de 8 de mayo de 1978 de tramitación de solicitudes a que hace referencia el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, dispone los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando además aplicables, los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre; 2785/1981, de 10 de octubre, y el 1278/1984, de 23 de mayo.

Por último, el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, señala que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 11 de abril de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto

2553/1979, de 21 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 2553/1979, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incurrirse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1978, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), aplicable a los polígonos industriales en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 2836/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional, que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Industria y Energía de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de octubre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

### ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios — Pesetas
IC-217	-Harinas del Mar, S. A. ....	Fabricación y comercialización de harinas y aceites de pescado ...	Arrecife de Lanzarote (Las Palmas) .....	21.034.000 (1) (2) y (4)
IC-218	-Cafecán, S. A. ....	Tostado, torrefactado, comercialización y venta de café .....	Polígono industrial de Salinetas, Telde (Gran Canaria) .....	18.887.000 (1) (2) y (4)
IC 219	-Aluminios Cándido, Sociedad Anónima (ALUCANSA), a constituir .....	Fabricación de perfiles de aluminio por extrusión .....	Polígono industrial «Valle de Güimar» Candelaria (Tenerife) .....	31.940.700 (1) (2) y (4)

### ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Reducción de hasta el 85 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- (3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.
- (4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.